



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00285 00**

En atención a la liquidación de crédito que antecede, previo a dar aplicación a lo perceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., esto es, aprobar o modificar la liquidación presentada, **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que adecúe tal liquidación, toda vez que no está aplicando el incremento de manera correcta a las cuotas alimentarias, primas y vestuarios, conforme a lo estipulado en el título ejecutivo; además deberá indicar por qué con respecto a uno de los dos menores solamente está ejecutando las cuotas alimentarias hasta el mes de diciembre de 2020, indicará si las causadas en el año 2021 fueron canceladas, condonadas u omitidas por error, en este último caso, deberá relacionarlas aplicando el incremento de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dd910c0fa38f5810954e07b70e8208be01970c41b346d90a331124f689d89

6

Documento generado en 08/11/2021 07:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>